

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2110-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o., 27 y 159 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arlette Ivette Muñoz Cervantes y Jesús Antonio López Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar a las enfermedades cardiovasculares y al cáncer, como materias de salubridad general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con Proyecto de decreto Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley General de Salud
	Artículo Único : Se adicionan las fracciones IV Bis 3 y IV Bis 4 al artículo 3, las fracciones XII y XIII al artículo 27 y, la una fracción VII al artículo 159 para quedar como sigue:
Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a IV Bis 2. ...	I... a IV Bis 2...
No tiene correlativo	IV Bis 3. La prevención, orientación, atención y vigilancia de las enfermedades cardiovasculares.
	IV Bis 4. La prevención, orientación, atención y vigilancia del cáncer
Artículo 27. ...	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I... a XI...	I... a XI...
No tiene correlativo	XII. La prevención, control y atención de las enfermedades cardiovasculares
	XIII. La prevención, control y atención del cáncer



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 159</p> <p>I. a VI...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 159 . El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. En el caso de los padecimientos cardiovasculares, la atención, medidas, tratamiento y seguimiento inmediato desde el inicio de la sintomatología.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP